



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-34

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio sin número de la Diputada Beatriz Vicera Alatraste, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Anexos: a) Copia certificada del oficio de la Síndica Municipal de Cuernavaca, Morelos, de doce de diciembre de dos mil dieciséis. b) Copia certificada del oficio de la Síndica Municipal de Cuernavaca, Morelos de siete de diciembre de dos mil dieciséis. c) Copia certificada del Informe de actividades correspondiente al mes de noviembre de dos mil dieciséis de la Sindicatura Municipal de Cuernavaca, Morelos. d) Copia certificada de la bitácora de combustible noviembre 2016, de la Sindicatura Municipal de Cuernavaca, Morelos. e) Copia certificada del Informe de actividades correspondiente al mes de diciembre de dos mil dieciséis de la Sindicatura Municipal de Cuernavaca, Morelos. f) Copia certificada de la bitácora de combustible diciembre 2016, de la Sindicatura Municipal de Cuernavaca, Morelos. g) Copia simple del Diploma expedido por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico a favor de José Horus Canabasco Coronel. h) Dos sobres cerrados.	5189
Oficio sin número de la Diputada Beatriz Vicera Alatraste, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	5432
Oficio LIII/SSLP/DJ/627-B/2017 de la Diputada Beatriz Vicera Alatraste, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Anexos en copias certificadas de: a) Acta de sesión de doce de octubre de dos mil dieciséis. b) Antecedentes del acto impugnado consistente en la revocación de mandato. c) Acta de sesión iniciada y suspendida el nueve de diciembre de dos mil dieciséis y reiniciada el doce de diciembre siguiente. d) Escrito de solicitud de suspensión definitiva de mandato del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo, en su calidad de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.	5848

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecisiete

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016

Agréguese al expediente los oficios y anexos de cuenta y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, 26, párrafo primero² y 31³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, en representación del Poder Legislativo de la entidad, personalidad que tiene reconocida en autos, dando contestación a la demanda de controversia constitucional y a su primera ampliación, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto legal y humana y las documentales que acompaña.

Además, se tiene parcialmente cumplido el requerimiento formulado en auto de seis de diciembre de dos mil dieciséis al Congreso del Estado de Morelos, ya que únicamente remitió los antecedentes legislativos del acto impugnado mas no así los relativos al proceso legislativo de las normas impugnadas, por lo que se requiere nuevamente al citado órgano estatal, para que en un plazo de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe la documentación faltante.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35⁴ de la citada ley reglamentaria y 297, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada Ley.

Asimismo, del análisis integral de los oficios de contestación de demanda registrados con los números 5432 y 5848 se desprende que la promovente señala como domicilios para oír y recibir notificaciones los ubicados en ***“Calle Hacienda Temoluco, Número Siete, Colonia Villa***

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario...

²Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...)

³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁵Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y [...]

⁶Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016

FORMA A-34

Quietud, Código Postal Cero Cuatro Mil Novecientos Sesenta, Delegación Coyoacán, Ciudad de México... y **"calzada Mariano Escobedo número setecientos veinticuatro, despacho setecientos cuatro, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo..."**, respectivamente, y designa como delegados en el primero a **"Humberto**

Serrano Guevara, Juan Antonio Noguez Rivas, Gerardo Estrada Días, Manuel Díaz Leyva, Virginia Pimentel Bahena, Mildred Jasmin Garduño Figueroa, Myrna Zetina Cabello, Jesús Armando Rangel Álvarez, Nancy Roman García, Claudia Guadalupe Velázquez Ruiz, Luis Ángel Prior Velázquez, Homero Astudillo Montemayor, Jorge Alejandro Bayona Sánchez, Miguel Ángel Tlapele Herrera y Francisco Camela Solís, como autorizados a **Haidee Guadalupe Mata Mendoza, Juan Job Torres Sánhez (sic) y Tito Armando Granados Carrión**" y en el segundo como delegados a **"Humberto Serrano Guevara, Juan Antonio Noguez Rivas y Juvenal Lobato Díaz**, como autorizados **Jorge de Jesús Serrano Reyes, Miguel Ángel López Miguel, Antonio Rodríguez García, Andrea Arabella Ramírez Montes de Oca, Blanca Huescas González, Gerardo Estrada Días, Manuel Díaz Leyva, Virginia Pimentel Bahena, Myrna Zetina Cabello, Mildred Jasmin Garduño Figueroa, y Nancy Roman García**".

Visto lo anterior, y a efecto de acordar lo que en derecho proceda, se requiere a la promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, aclare cuál es el domicilio procesal que desea señalar y qué personas son delegados y quiénes son autorizados para oír y recibir notificaciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 4, último párrafo⁷, 11, párrafo segundo⁸, de la citada ley reglamentaria, 297, fracción II⁹, y 305 del código procesal¹⁰.

⁷ Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁸ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁹ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 214/2016

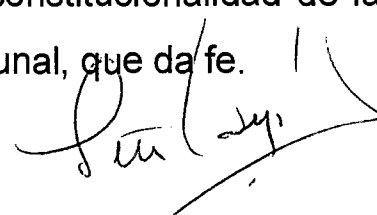
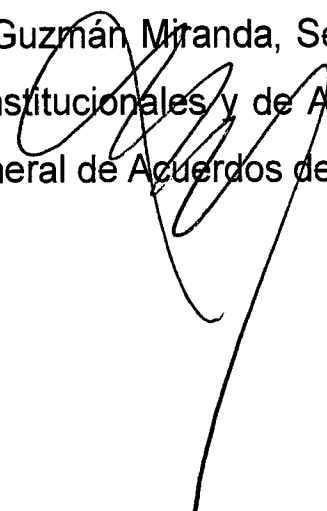
Por otra parte, con fundamento en los artículos 12¹¹ y 13¹² de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por interpuesto el incidente de falsedad de documentos que hace valer la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos en este asunto y, consecuentemente, con copia certificada de este proveído, y de las constancias necesarias, se ordena formar el cuaderno incidental respectivo, a efecto de proveer lo conducente a su tramitación.

De conformidad con el artículo 287¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a la autoridad mencionada en este proveído.

Finalmente, con los documentos de cuenta fórmese el Tomo II del presente asunto.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de siete de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **214/2016**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste 
LAAR

¹¹Artículo 12. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.

¹²Artículo 13. Los incidentes de especial pronunciamiento podrán promoverse por las partes ante el ministro instructor antes de que se dicte sentencia.

Tratándose del incidente de reposición de autos, el ministro instructor ordenará certificar la existencia anterior y la falta posterior del expediente, quedando facultado para llevar a cabo aquellas investigaciones que no sean contrarias a derecho.

Los incidentes se sustanciarán en una audiencia en la que el ministro instructor recibirá las pruebas y los alegatos de las partes y dictará la resolución que corresponda.

¹³Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.